TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 206893

REGISTRO PGAG – ANTENAS N° 004/2020

Señor
BTS TOWERS DE PARAGUAY S.R.L., Proponente.
José Quintana, Representante Legal.
Presente:

Asunción, 03 de enero de 2020.-

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM N° 6118/2019, en fecha 02/12/2019**, con el asesoramiento técnico del **Consultor Ambiental Ing. Agr. Diego Reinaldo Díaz López, con REG. CTCA I-555,** de la actividad denominada **"TORRE PARA ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR"**, cuyo proponente es la **Firma BTS TOWERS DE PARAGUAY S.R.L.,** cuyo Representante Legal es el **Señor José Quintana**, ubicado en la propiedad identificada con **Lote N° 13-B,** se encuentra ubicado en el lugar denominado Posta Cue, Distrito de Gral. Delgado, Departamento de Itapúa.----------

Que, la **Firma BTS TOWERS DE PARAGUAY S.R.L.,** es una empresa prestadora de servicios independiente a cualquier empresa de telefonía y/o telecomunicaciones, y como tal, se encarga de construir, desarrollar y adecuar sitios para el montaje de infraestructura pasiva metalmecánica emplazada soporte de equipos de telecomunicaciones.----------

Que, la tecnología de telefonía celular implica la instalación de equipos de radio, baterías, rectificadores, tableros eléctricos, cables coaxiales y otros elementos que hacen el funcionamiento de radio-base de telefonía celular.----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución N° 293/17,** de fecha 12 de Diciembre de 2018, **"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL GENÉRICO PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN DE ANTENAS EN EL MARCO DEL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 453/13 Y Nº 954/13"**, se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen N° 66430/2019, de fecha 20/12/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por el **Ing. Agr. Hans Hellman**, Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

En ese contexto, atendiendo a la documentación adjuntada a la referida Nota, y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, en concordancia a las normativas legales vigentes que rigen la materia, la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", el Decreto Reglamentario Nº 453/13 y su ampliatoria y modificatoria Decreto Reglamentario Nº 954/13; considerando que el mismo se enmarca en el **ANEXO CIIU "CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS UNIFORME", CODIGO 7200 "COMUNICACIONES"**, NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES, conforme a dicho clasificador, NI DE UN EIAp "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR.----------

Que, el proponente dio cumplimiento a la **Resolución Nº 293/17,** de fecha 12 de Diciembre de 2018, **"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL GENÉRICO PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN DE ANTENAS EN EL MARCO DEL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 453/13 Y Nº 954/13"**.

No obstante, el proponente deberá dar cumplimiento a la correcta implementación y estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado al MADES bajo Declaración Jurada, en el que se presentan las Medidas de Mitigación y el Plan de Monitoreo a realizar; así como cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Plan de Gestión Ambiental Genérico, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada DOS AÑOS con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El PGAG se encuentra redactado en la **Hoja de Seguridad Nº 206893 (doscientos seis mil ochocientos noventa y tres).**

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales